



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "EL ECONOMISTA, GRUPO EDITORIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO LÓPEZ MORANTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de publicación de estados financieros cuarto trimestre del año 2020, primero, segundo y tercer trimestre del año 2021 (diciembre 2020, marzo, junio, septiembre de 2021), previa autorización por el comité técnico necesario para **"EL FIDEICOMISO"**.

I.7.- Que el presente contrato es resultado de la adjudicación directa, en virtud de la propuesta técnica económica resultó solvente legal y administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "la Ley").

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el numeral VI.A.15 párrafo séptimo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Lucio Martínez Arellano, en su calidad de Gerente de Presupuesto y Contabilidad, servidor público de **"EL FIDEICOMISO"**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **33605-01 "Publicación por venta de activos fijos"**.

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 89,869 de fecha 30 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Jose Aguilera González, Notario Público número 66 del Estado de México, en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de



Comercio de la Ciudad de México, con el Folio Mercantil número 448795-1 de fecha 13 de junio de 2011.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 103,722 de fecha 15 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Juan Jose Aguilera Zubirán, Titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de México, en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que ninguno de los empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.5.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **EGE101130F25**.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

II.7.- Que "**EL PROVEEDOR**" presentó a "**EL FIDEICOMISO**", el documento expedido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a que alude el Acuerdo **ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR** de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

II.8.- Que para los efectos de los previsto 32-D del Código Fiscal de la Federación, "**EL PROVEEDOR**", presentó a "**EL FIDEICOMISO**", el documento expedido por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021.

II.9.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo 458, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.



III.-“LAS PARTES”, declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” contrata con **“EL PROVEEDOR”** la prestación del servicio relativo a la publicación en diario de circulación nacional de los estados financieros de **“EL FIDEICOMISO”** referentes al cuarto trimestre de 2020, primero, segundo y tercer trimestre de 202 y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en su Anexo técnico y su propuesta técnica-económica que le presentó a **“EL FIDEICOMISO”**, las que firmadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a cumplirlo en todos sus términos y sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen que el importe total del servicio será con monto de \$ 46,794.34 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y menos retenciones que según correspondan.

El monto mencionado en el párrafo anterior compensará a **“EL PROVEEDOR”** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



Igualmente, se convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, mediante pagos de \$11,698.59 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) mas I.V.A., por cada una de las publicaciones trimestrales, pagaderos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, y a entera satisfacción del Administrador del Contrato, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

"EL FIDEICOMISO" no otorgará bajo ningún concepto ningún anticipo.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas,



se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de "la ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. Lucio Martínez Arellano, Gerente de Presupuesto y contabilidad de **"EL FIDEICOMISO"**, quien se encargará de verificar el cumplimiento del mismo.

OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.



“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente Contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a **“EL FIDEICOMISO”** las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a **“EL FIDEICOMISO”** en forma bimestral, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán a **“EL PROVEEDOR”** por el atraso en la prestación del servicio, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de “la Ley” y 95 de su Reglamento.

El pago de las penas convencionales será del **1% (uno por ciento)** por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y del Anexo técnico, sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el I.V.A. y se realizará mediante nota de crédito, cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con las obligaciones pactadas en este Anexo Técnico y en el Contrato, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de “la Ley” y el apartado 4.3.5.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **“EL PROVEEDOR”** incurriera en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la prestación de los servicios objeto del presente contrato y su Anexo Técnico.
- b) Cuando **“EL PROVEEDOR”** no corrija sustituya los servicios que se le han rechazado;
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** suspende injustificadamente el servicio;



- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto máximo del presente contrato,
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I.** Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y
- III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo. La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.



En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS Para efecto de legales del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel hidalgo. C.P. 11000 en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR": Avenida San Jerónimo 458, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

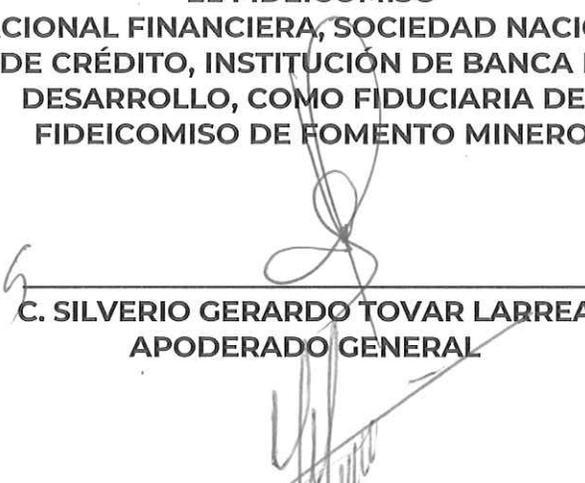


DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato y a la propuesta técnica-económica que **“EL PROVEEDOR”** presentó a **“EL FIDEICOMISO”**, y **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, el día 02 de marzo de 2021.

“EL FIDEICOMISO”

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**



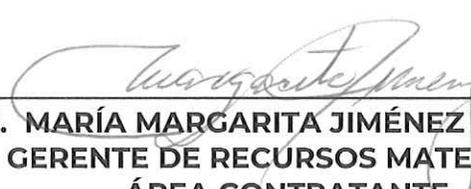
**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

**“EL PROVEEDOR”
EL ECONOMISTA
GRUPO EDITORIAL
S.A. DE C.V.**



**C. ANTONIO LÓPEZ MORANTE
APODERADO**

**C. LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO
GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**



04 de febrero de 2021.
Asunto: Petición de ofertas
Servicio: Publicación de estados
financieros en periódico

ANEXO TÉCNICO

A LAS PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SOCIAL ESTE RELACIONADO CON PROPORCIONAR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN”, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo Técnico incluye las especificaciones, características, alcances y restricciones, que aplicarán a la contratación del servicio denominado “*Publicación de Estados Financieros*” del Fideicomiso de Fomento Minero, en adelante **FIFOMI**, conformados por el Balance General y Estado de resultados.

II. ANTECEDENTES

El FIFOMI es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

El FIFOMI, a través de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, requiere la contratación del servicio objeto del presente dictamen con el fin de cumplir con las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en su Artículo 310, y publicadas por la CNBV el 1° de diciembre de 2014, y que a la letra dice:

“**Artículo 310.**- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicarán el balance general y el estado de resultados anuales, dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia...

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 303 de las (...) disposiciones.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán realizar la publicación de los estados financieros trimestrales y anuales en plazos distintos a los señalados en el primer y tercer párrafos de este artículo, cuando el Consejo esté impedido para sesionar dentro de los plazos citados, siempre que tal publicación se lleve a cabo dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo los apruebe.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al elaborar el balance general y estado de resultados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a aplicar lo establecido en el criterio A-2, de los Criterios Contables aplicables, por la remisión que este hace a la Norma de Información Financiera B-9 “Información financiera a fechas intermedias”, o el que lo sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.”.





04 de febrero de 2021.
Asunto: Petición de ofertas
Servicio: Publicación de estados financieros en periódico

III. VIGENCIA

La contratación tendrá una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

El plazo máximo para publicar estados financieros de diciembre 2020 y por los trimestres de 2021 deberá ser dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo los apruebe, para cumplir con las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en su Artículo 310 y publicadas por la CNBV el 1° de diciembre de 2014. Para tal efecto se proporcionan las fechas estimadas de publicación

Periodo	Fecha	observaciones
Publicación 4to trimestre 2020	Marzo-2021	Los estados financieros se proporcionarán cuando menos 10 días naturales previos a su publicación
Publicación 1er trimestre 2021	Junio-2021	
Publicación 2do trimestre 2021	Septiembre-2021	
Publicación 3er trimestre 2021	Diciembre -2021	

IV. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

La publicación deberá ser en un periódico de amplia circulación en, de forma trimestral en media página y en blanco y negro.

V. COTIZACIÓN

Se solicita presentar su cotización en pesos mexicanos, por el costo individual de cada *publicación*, así como el monto estimado por las 4 publicaciones:

Servicio	Periodo	Unidad	Costo Mensual sin IVA	IVA	Total
Publicación	4to trimestre 2020	Servicio	\$	\$	\$
Publicación	1er trimestre 2021	Servicio	\$	\$	\$
Publicación	2do trimestre 2021	Servicio	\$	\$	\$
Publicación	3er trimestre 2021	Servicio	\$	\$	\$
TOTAL MENSUAL:			\$	\$	\$

El licitante deberá especificar en su propuesta, los requerimientos técnicos, funcionales por parte del FIFOMI para estar en posibilidad de proporcionar el servicio.

El licitante podrá realizar un desglose de los componentes que integran la cotización del servicio a prestar, y presentarlo en formato libre.

VI. FORMA DE PAGO

El pago se realizará dentro de los 5 días posteriores a la recepción del servicio y la factura correspondiente.

VII. ENTREGABLES

Trimestralmente:

Se enviarán a las oficinas generales del FIFOMI 4 periódicos de la fecha de la publicación.

Ciudad de México, a 5 de Febrero de 2021

C.p. Yasmin Vanessa Monterrosa González

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
PRESENTE

Por medio de la presente y de acuerdo a lo platicado, le envío esta carta del Diario **El Economista**; con la intención de contratar y/o renovar las publicaciones que realiza con nosotros de sus Estados Financieros.

PROPUESTA

Empresa	No. de Publicaciones	Producto	Medidas CM	Monto de Inversión 2021
FIFOMI	4	ESTADOS FINANCIEROS	25cm de base X 15.5cm de altura B/N	\$46,794.34+ IVA

CONDICIONES

-Pago anticipado

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con su selección, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Aarón Luna Román

Cuentas Clave

aaron.luna@eleconomista.mx

Conmutador +52 (55) 53 26 5454 ext. 2332

Móvil 55 4895 1778